



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 13 de octubre de 2020

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía, con medidas cautelares, el cual fue enviada a esta dependencia Judicial, vía correo electrónico por la oficina Judicial de esta ciudad por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1089
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00195-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)
Demandante: Inmobiliaria e Inversiones Pacific Global S.A.S
Demandada: Diva Emilsen Moreno.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, adelantada por la **INMOBILIARIA E INVERSIONES PACIFIC GLOBAL S.A.S “INMOPACIFIC”**, con Nit No.900855513-0, por conducto de apoderada judicial, seguida contra la señora **DIVA EMILSEN MORENO**.

Sea del caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual adoptó medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda, observa el despacho, lo siguiente:

1. Respecto del poder otorgado, conforme lo establecido en el Decreto 806 del 2020 Nral 5, el cuerpo de dicho documento deberá contener el correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el que éste última tenga inscrito en el registro nacional de abogados. Si se trata de una persona inscrita en el registro mercantil, sea natural o jurídica, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones adjuntas.
2. Se advierte que la profesional del derecho, obvió dar cumplimiento a la preceptiva consagrada en el Núm.10 del Art. 82 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.6 del Decreto 806 de 2020, pues la dirección electrónica donde la entidad demandante recibirá notificaciones, no se refleja en el escrito de demanda.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original Letra de Cambio suscrita el 15 de febrero de 2020, e indique expresamente que la misma no ha sido presentada ante otra autoridad judicial para su cobro. Es preciso advertir que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, bien por solicitud del Despacho o a petición de la parte convocada al litigio en caso de desconocer el mismo.
4. La cuantía procesal no corresponde al valor enunciado en el proceso en las pretensiones, esto es que no se encuentra bien determinada.
5. No realizó manifestación alguna la parte ejecutante respecto al correo electrónico de la demandada.

Así las cosas, el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90° del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, INADMITE, la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las irregularidades o defectos, antes anotados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1089

Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
INMOBILIARIA E INVERSIONES PACIFIC GLOBAL S.A.S **Vs.** DIVA EMILSEN MORENO
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00195-00

Segundo: CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: ADJUNTAR al escrito de enmienda, la demanda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

Cuarto: NO RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto, hasta tanto se allegue la enmienda en los términos referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.158
Buenaventura, **14-OCTUBRE-2021**

CLAUDIA BERNARDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1089

Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
INMOBILIARIA E INVERSIONES PACIFIC GLOBAL S.A.S **Vs.** DIVA EMILSEN MORENO
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00195-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d2c12fb25b90e174da8384d59c02c1fb1c6348c10f224ad95c5baaab29dab0a

Documento generado en 13/10/2021 05:50:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>